



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 21 de Enero de 2013

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



VARIOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 85, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 13 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2, 5, 8, 18 FRACCIONES I Y VI, 20, 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 4 FRACCIONES III, INCISO G), IV, 10, 11, 18, 20, 21 FRACCIÓN I, 25, 27 FRACCIÓN V, 28, 55, 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA QUE CREA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, establece como uno de sus ejes estratégicos generales el Desarrollo Social y Calidad de Vida. Estrategia que consiste, entre otras cosas, en ampliar las oportunidades de acceso en todos los niveles educativos, privilegiando la equidad y apoyar la profesionalización de los docentes en servicio y de los académicos que participan en la mejora del sistema educativo, estatal y nacional, para elevar la calidad de la educación y el desarrollo de nuestro país, se requiere mejorar el marco normativo para sustentar adecuadamente el desarrollo del sistema educativo de la entidad.
- II. Que el Plan Estatal en referencia, establece en el apartado 7.3.4. denominado Liderazgo y Calidad Educativa para el Desarrollo, en el cual el Gobierno del Estado de Nuevo León tiene el propósito de consolidar el liderazgo del Estado en educación mediante el fortalecimiento de su sistema educativo en materia de cobertura, equidad, calidad, pertinencia, desarrollo profesional de docentes, investigación e innovación y mejora de la gestión.
- III. Que la Ley General de Educación establece que la Educación Normal, en todos sus niveles y especialidades, es del tipo superior; incluyendo éste los estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; así como el reconocimiento por el Programa Sectorial de Educación del Gobierno Estatal a

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

la Educación Superior como una opción de fortalecimiento académico a la formación continua de los profesionales de la educación en activo.

- IV. Que en el Sistema Educativo Nacional los estudios de posgrado tienen el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico; las maestrías están dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina, requiriendo como antecedente académico el título de licenciatura.
- V. Que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República, al efecto las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, lo anterior acorde al artículo 60 de Ley General de Educación.
- VI. Que la Educación Superior es la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, y comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades; acorde a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley General de Educación, 55 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- VII. Que en fecha 04 de noviembre de 1961, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica que Crea la Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León, mediante la cual se creó una Institución Educativa denominada Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León.
- VIII. Que por Acuerdo Número 5 del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de mayo de 1978, se creó la Escuela de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Graduados de Normal Superior, adscrita a la Escuela Normal Superior del Estado de Nuevo León, como dependencia administrativa y académica.

- IX. Que a partir del 4 de noviembre de 1988, por disposición del Ejecutivo Estatal, la denominación de la Institución Educativa en mención se cambió a Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza".
- X. Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de agosto de 2003, se estableció que la Escuela de Graduados de la Normal Superior, se denominaría Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza", modificándose los resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo Número 5 que creó a la Escuela de Graduados, y facultándosele para ofrecer los estudios del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas y otorgar el grado de Doctor correspondiente a quienes concluyeran el plan y los programas de estudio establecidos en el citado Acuerdo; estableciéndose como requisito de ingreso el tener el grado de maestría en educación o en área relacionada directamente con el proceso educativo.
- XI. En fecha 3 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la resolución del Ejecutivo del Estado por la cual se otorga autorización al Plan y Plan y Programas de Estudios de la Maestría en Enseñanza de las Ciencias con Acentuaciones en: Español, Inglés, Artes, Matemáticas, Tecnología, Biología, Física, Química, Geografía, Historia y Formación Cívica y Ética a impartirse por la Institución Educativa Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza", estableciéndose además, en el resolutivo TERCERO que la referida Institución Educativa exigirá para el ingreso a los estudios que mediante la resolución en cita se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para estos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.
- XII. Que en ese orden de ideas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo considera oportuno el expedir el presente Acuerdo con el objeto de modificar los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo Número 5 publicado en el Periódico

3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Oficial del Estado en fecha 5 de mayo de 1978, así como el punto PRIMERO del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de agosto de 2003; a fin de crear una dependencia administrativa y académica denominada la Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza", además de establecer los requisitos para ingresar en la institución de referencia, especificar el grado académico que otorgará el Titular del Poder Ejecutivo y los objetivos de la Escuela de Graduados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo Número 5 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de mayo de 1978, para quedar como sigue:

PRIMERO: Se crea una dependencia administrativa y académica denominada Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza".

SEGUNDO: Los requisitos para ingresar a la Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza" son:

- I. Presentar el título y la cédula profesional de los estudios de licenciatura para ingresar a alguna de las maestrías que en la Institución se ofrezcan; o en su caso, presentar el grado y la cédula profesional de maestría para ingresar al Doctorado que en la Institución se imparta.
- II. Dominar, a satisfacción de la Escuela de Graduados, algún idioma extranjero; demostrando además la competencia necesaria en el manejo de las tecnologías de la comunicación y la información.
- III. Pagar las cuotas y servicios escolares correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IV. Presentar una carta de exposición de motivos, mediante la cual explique su interés por cursar el posgrado, incluyendo un ante proyecto de investigación que le interese realizar para atender alguna problemática del sistema educativo.
- V. Cumplir los demás requisitos que señalen las convocatorias de ingreso al posgrado, previa aprobación de los Comités Académicos de Grado respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el punto PRIMERO del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 25 de agosto de 2003, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se modifican los resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo Núm. 5, publicado el 5 de mayo de 1978 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

TERCERO: El grado académico que se otorgue, por el Ejecutivo Estatal, será el de: "Maestro en ..." o el de "Doctor en ...", con el agregado apropiado conforme a los planes de estudios cursados y aprobados por el Gobernador del Estado a la Escuela de Graduados, a quienes concluyan los estudios y cumplan con los demás requisitos señalados en su reglamento académico.

CUARTO: La Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza" tendrá los siguientes objetivos:

- i. Proporcionar a los egresados de licenciatura, interesados en la investigación de los problemas educativos del país, una visión más amplia y profunda de los sistemas educativos, capacitándolos científica, pedagógica y culturalmente para investigar y comprender los distintos procesos del sistema educativo mexicano y generar alternativas de mejora para los mismos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Promover en los maestros la permanente actualización de sus conocimientos pedagógicos y de las disciplinas que imparten, capacitándolos para que se conviertan en agentes transformadores de la educación, a través de los mecanismos que se instrumenten al efecto.
- III. Capacitar a los maestros para diseñar alternativas viables de aplicación en el sistema educativo, en alguno de sus niveles, que favorezcan la solución de problemas detectados en la operación del sistema.
- IV. Promover, orientar y desarrollar la investigación educativa, mediante la aplicación de los principios generales de la metodología científica; en la impartición de las materias que integran los planes de estudios del Posgrado, con impacto favorable en el campo educativo.
- V. Los aspectos de carácter técnico y administrativo serán resueltos por el personal directivo de la Escuela de Graduados y de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza", con excepción de aquéllos que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables sean de competencia de la Secretaría de Educación en la entidad, o requieran de la aprobación de ésta.
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

SEGUNDO.- Los egresados de la Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza" en fecha anterior a la publicación de este Acuerdo, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo establecido en este documento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 06-seis días del mes de diciembre del año 2012-dos mil doce.



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
TREVINO